



Bogotá D.C., 26 de enero del 2026

Señores  
**ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS 2026**  
 Febor Entidad Cooperativa  
 Ciudad

**ASUNTO:** Proyecto de reforma al Estatuto Vigente de Febor Entidad Cooperativa.

Honorables delegados:

El Consejo de Administración de Febor Entidad Cooperativa, por unanimidad y encontrándose dentro de los términos determinados en la ley 79 de 1988, el Decreto 962 del 2018, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el propio Estatuto, adjuntamos para su consideración y análisis la siguiente propuesta de reforma del Estatuto Vigente, a fin de someter su aprobación en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea.

### I. PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA

Verde azulado: Lo que se agrega o modifica en la columna central

Rojo: Lo que se elimina en la columna izquierda

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<b>Artículo 18. Renuncia a saldos no reclamados.</b> A excepción de los saldos de ahorro, si transcurrido tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado por cualquier razón, no se reclaman los saldos a favor, ni por el ex asociado ni por sus	<b>Artículo 18. Renuncia a saldos no reclamados.</b> A excepción de los saldos de ahorro, si transcurrido tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado por cualquier razón, no se reclaman los saldos a favor, ni por el ex asociado ni por sus	De acuerdo con el numeral 10 del Artículo 19 de la Ley 79 de 1988, los Estatutos de toda Cooperativa deben contener la reglamentación en torno a la forma de pago y devolución de los aportes sociales.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>beneficiarios, <b>se entiende que se renuncia a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa y serán destinados al Fondo de Solidaridad.</b></p> <p><b>Para tal fin</b> se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de Febor Entidad Cooperativa.</p>	<p>beneficiarios, dichos saldos serán destinados al Fondo de amortización de aportes.</p> <p>Previo a lo dispuesto en el inciso anterior, se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de Febor Entidad Cooperativa. Adicionalmente, la Cooperativa procurará ubicar a los acreedores de los aportes sociales no devueltos o a sus beneficiarios a través de los medios de contacto que reposen en el archivo de la entidad y que hayan sido autorizados en su momento por el asociado.</p>	<p>En línea con ello, el Artículo 49 de la misma ley prevé que los aportes sociales no podrán ser gravados en favor de terceros ni serán embargables “<i>y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.</i>”</p> <p>Mediante Requerimiento con Radicado No. 20252200325501 del 04 de noviembre del 2025, la Superintendencia de Economía Solidaria ordenó a Febor inaplicar el Artículo 18 del Estatuto actual, argumentando que una obligación de las organizaciones vigiladas consiste en realizar las devoluciones de los aportes no reclamados de los ex asociados, agotando todos los recursos que sean necesarios para ubicar a los acreedores y realizar el pago correspondiente, tal como lo establece la ley, los estatutos o reglamentos, según corresponda.</p> <p>Que, pese a ello, Febor interpuso el recurso de reposición contra el acto administrativo dentro de la oportunidad correspondiente dado que, a juicio</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
		<p>jurídico, la ley no dispone expresamente recurrir a ciertas medidas como el pago por consignación tras agotar las alternativas de notificación. En consecuencia, el requerimiento de la SES no se encuentra en firme desde el punto de vista legal hasta que se desate el recurso.</p> <p>En ese sentido, se complementa la redacción del Estatuto y se plantea la obligación de agotar todos los medios de contacto al alcance de Febor para el contacto de los ex asociados o de sus familiares, de manera que, si transcurridos 3 años sin ser reclamados se destine el monto de estos al fondo de amortización de aportes, mecanismo que, a diferencia de un fondo social, no implica transferencia de recursos a terceros ni altera la titularidad individual de los aportes. Esta opción garantiza la protección del patrimonio del asociado, respeta la naturaleza jurídica de los aportes sociales y se adecua plenamente a los parámetros establecidos por la Superintendencia en la Carta Circular 30 del 2024.</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 46. Reuniones del Consejo de Administración.</b> El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a juicio del mismo Consejo, de su Presidente, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal quienes podrán hacer la convocatoria respectiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Teniendo en cuenta que la actividad de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia es honorífica, se reconocerá por compensación de gastos de viaje y demás que se ocasionen con este ejercicio, para en día pernoctado el 80% del SMLMV y en casos de jornadas no pernoctadas del 40% del SMLMV.</p>	<p><b>Artículo 46. Reuniones del Consejo de Administración.</b> El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a juicio del mismo Consejo, de su Presidente, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal quienes podrán hacer la convocatoria respectiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Teniendo en cuenta que la actividad de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia es honorífica, se reconocerá por compensación de gastos de viaje y demás que se ocasionen con este ejercicio, para en día pernoctado el 80% del SMLMV y en casos de jornadas no pernoctadas del 40% del SMLMV.</p> <p>La causación y reconocimiento de los gastos de viaje y compensación para días pernoctados, estará sujeto a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si la reunión de estos órganos inicia antes de las 10:00 am, se reconocerán los gastos de viaje y</li> </ol>	<p>Se complementa la política de remuneración de los órganos de administración y vigilancia, complementando las disposiciones en cuanto a la causación y reconocimiento de los gastos de viaje y compensación de jornadas pernoctadas.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.11.11.4.3 del Decreto 962 del 2018.</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
	<p>compensación como jornada pernoctada del día anterior a la sesión.</p> <p>2. El segundo día pernoctado se reconocerá siempre y cuando la reunión exija una duración mínima de 8 horas, cuya necesidad se justificará en el acta; y en la medida que la reunión convocada culmine después de la 5:00 pm. De lo contrario, se reconocerá el día de la sesión como una jornada no pernoctada.</p>	
<p><b>Artículo 76. Devolución de aportes y depósitos.</b> Los aportes sociales y los depósitos de ahorro especial permanente sólo serán devueltos al asociado por retiro voluntario, por exclusión o por fallecimiento del asociado, luego de realizadas las compensaciones pertinentes a que haya lugar, y dentro de los términos legales, estatutarios y reglamentarios, de conformidad con el procedimiento establecido.</p> <p>Además de las condiciones incluidas en el inciso inmediatamente anterior los Depósitos de Ahorro Especial serán</p>	<p><b>Artículo 76. Devolución de aportes y depósitos.</b> Los aportes sociales y los depósitos de ahorro especial permanente sólo serán devueltos al asociado por retiro voluntario, por exclusión o por fallecimiento del asociado, luego de realizadas las compensaciones pertinentes a que haya lugar, y dentro de los términos legales, estatutarios y reglamentarios, de conformidad con el procedimiento establecido.</p> <p>Además de las condiciones incluidas en el inciso inmediatamente anterior los Depósitos de Ahorro Especial serán</p>	<p>Mediante Requerimiento con Radicado No. 20252200325501 del 04 de noviembre del 2025, la Superintendencia de Economía Solidaria ordenó a Febor inaplicar el parágrafo 2 del Artículo 76 del Estatuto actual, argumentando que una obligación de las organizaciones vigiladas consiste en realizar las devoluciones de los aportes no reclamados de los beneficiarios o herederos de los ex asociados fallecidos, agotando todos los recursos que sean necesarios para ubicarlos y realizar el pago correspondiente, tal</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>devueltos al asociado y por solicitud de este cuando cumpla 70 años de edad.</p> <p>A partir de la devolución del Depósito de Ahorro Especial el asociado podrá dejar de realizar la porción del aporte mensual por concepto de Depósito de Ahorro Especial de que trata el inciso segundo del artículo 74.</p> <p>Las fechas de devolución del Depósito de Ahorro Especial serán programadas dentro de cada año por el Consejo de Administración, previo análisis técnico de flujo de efectivo y liquidez.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Mientras el asociado esté vinculado a la Cooperativa, los aportes sociales no son exigibles.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los aportes y demás conceptos estatutarios de quienes pierdan la calidad de asociados, que no sean reclamados durante los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado, <b>serán destinados a incrementar el Fondo de Solidaridad</b> en el momento en que se cumpla el término fijado.</p>	<p>devueltos al asociado y por solicitud de este cuando cumpla 70 años de edad.</p> <p>A partir de la devolución del Depósito de Ahorro Especial el asociado podrá dejar de realizar la porción del aporte mensual por concepto de Depósito de Ahorro Especial de que trata el inciso segundo del artículo 74.</p> <p>Las fechas de devolución del Depósito de Ahorro Especial serán programadas dentro de cada año por el Consejo de Administración, previo análisis técnico de flujo de efectivo y liquidez.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Mientras el asociado esté vinculado a la Cooperativa, los aportes sociales no son exigibles.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los aportes y demás conceptos estatutarios de quienes pierdan la calidad de asociados, que no sean reclamados durante los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado, serán destinados <b>al fondo de amortización de aportes</b> en el momento en que se cumpla el término fijado, <b>siempre y cuando se agote previamente el procedimiento</b></p>	<p>como lo establece la ley, los estatutos o reglamentos, según corresponda.</p> <p>Que, pese a ello, Febor interpuso el recurso de reposición contra el acto administrativo dentro de la oportunidad correspondiente dado que, a juicio jurídico, la ley no dispone expresamente recurrir a ciertas medidas como el pago por consignación tras agotar las alternativas de notificación. En consecuencia, el requerimiento de la SES no se encuentra en firme desde el punto de vista legal hasta que se desate el recurso.</p> <p>En ese sentido, se complementa la redacción del párrafo 2 y se plantea la obligación de agotar todos los medios de contacto al alcance de Febor para el contacto de los familiares del ex asociado, de manera que, si transcurridos 3 años sin ser reclamados se destine el monto de estos al fondo de amortización de aportes, mecanismo que, a diferencia de un fondo social, no implica transferencia de recursos a terceros ni</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO:</b> Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo estará sujeto a las siguientes condiciones: Los asociados mayores de 70 años podrán solicitar la devolución del valor del Depósito de Ahorro Especial de manera gradual y progresiva, sin que medie retiro de la cooperativa así: para el año 2021: asociados mayores a 90 años. Año 2022: asociados mayores a 85 años. Año 2023: asociados mayores de 80 años. Año 2024: asociados mayores de 75 años. A partir del año 2025 podrán solicitar la devolución los asociados mayores a 70 años.</p>	<p>necesario para ubicar y notificar a sus herederos de conformidad con los datos que reposen en el archivo de la Cooperativa conforme al inciso 2 del Artículo 18 del presente Estatuto.</p>	<p>altera la titularidad individual de los aportes. Esta opción garantiza la protección del patrimonio del asociado, respeta la naturaleza jurídica de los aportes sociales y se adecua plenamente a los parámetros establecidos por la Superintendencia en la Carta Circular 30 del 2024.</p>

Sin otro particular,



**NATHALIA MARGARITA HENAO HERNANDEZ**

Presidente

Consejo de Administración



Documento No.  
d771ea5a-48c9-4f39-b407-b47278b5fc2b

Creado el:  
26/01/2026 07:48 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: [consulta.autenticsign.comy/o](https://consulta.autenticsign.comy/o) o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.

7 Páginas